

Comité del Programa y Presupuesto

Vigesimosexta sesión
Ginebra, 10 a 14 de julio de 2017

MODIFICACIONES PROPUESTAS AL REGLAMENTO FINANCIERO Y LA REGLAMENTACIÓN FINANCIERA DE LA OMPI

Documento preparado por la Secretaría

INTRODUCCIÓN

1. Este documento contiene las modificaciones propuestas al Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera de la OMPI. En el documento, las modificaciones propuestas se consignan en dos secciones. La primera de ellas se centra en modificaciones a las disposiciones del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera vinculadas al sistema de adquisiciones de la Organización; la segunda aborda modificaciones a otros artículos y reglas. De conformidad con las disposiciones del artículo 10.1, “El director general podrá proponer modificaciones al presente Reglamento. Toda modificación del presente Reglamento debe ser aprobada por la Asamblea General”. Así pues, las propuestas de modificaciones del Reglamento se presentan a la Asamblea General para su aprobación.

2. De conformidad con la regla 110.1 del artículo 10.1 del Reglamento Financiero, el “director general podrá modificar la aplicación de la presente reglamentación de forma coherente con el Reglamento Financiero”. Por consiguiente, el Director General modificará la Reglamentación Financiera de conformidad con lo especificado en los anexos adjuntos.

MODIFICACIONES PROPUESTAS AS SISTEMA DE ADQUISICIONES DE LA OMPI

3. Las Asambleas de los Estados miembros aprobaron¹ la recomendación del Comité de Coordinación, formulada en su sesión de 2016, en la que, entre otras cosas, se sugiere que se

¹ A/56/13 (Propuesta de inclusión de un punto suplementario en el orden del día denominado “Examen del Informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna (OSSl)”) y WO/GA/48/15 (Decisiones adoptadas por el Comité de Coordinación de la OMPI).

“pida al Director de la DSI que proceda a revisar los principios generales y procedimientos de la OMPI en materia de adquisiciones, una vez finalizada la revisión en curso que ha emprendido el Director General, por recomendación de los presidentes de la Asamblea General y el Comité de Coordinación, para asegurar claridad y transparencia en todo proceso de adquisición por la OMPI, de modo que se sometan las conclusiones o recomendaciones al examen de los Estados miembros en el Comité del Programa y Presupuesto (PBC)”.

4. Se creó un grupo de trabajo dentro de la Secretaría para formular propuestas que permitiesen dar seguimiento a la recomendación. Los objetivos que se fijaron fueron los siguientes:

- a) Detectar y corregir las deficiencias potenciales en los procesos de adquisición, de acuerdo con lo señalado por el Comité de Coordinación y, a tal efecto:
- b) Reforzar los controles, de conformidad con lo estipulado en el marco de gestión de riesgos de la OMPI;
- c) Aclarar las funciones y responsabilidades en el proceso de toma de decisiones sobre adquisiciones y, más concretamente, revisar y reforzar el sistema de delegación en lo que respecta a atribuciones, responsabilidades y rendición de cuentas;
- d) Cuando sea necesario, revisar y reforzar el marco regulatorio en relación con las excepciones a los procesos competitivos y las atribuciones de aprobación en esos casos;
- e) Evaluar cualquier oportunidad de garantizar que el marco regulatorio posibilite un proceso rápido pero dotado de garantías de conformidad para aplicar los resultados esperados del marco de gestión basado en la obtención de resultados de la OMPI; y
- f) Garantizar que en la aplicación de estas medidas en la OMPI se toman como referencia las políticas y prácticas de otras organizaciones internacionales.

5. De conformidad con el mandato de los Estados miembros, el Grupo de Trabajo presentó sus propuestas a la División de Supervisión Interna (DSI) para que esta las evaluase. La DSI presentó sus observaciones a la Comisión Consultiva Independiente de Supervisión (CCIS), así como a los Presidentes de la Asamblea General y del Comité de Coordinación. La CCIS valoró las modificaciones propuestas al Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera, así como las observaciones realizadas por la DSI, y deliberó al respecto con el equipo directivo y con el Director de la DSI. La Comisión concluyó: “estas modificaciones mejorarán los principios generales relativos a las adquisiciones que figuran en el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera mediante el fortalecimiento del proceso de adquisición”².

6. La Secretaría ha aprobado todas las observaciones formuladas por la DSI y la CCIS, que aparecen reflejadas en los segmentos convenientes del texto revisado propuesto. Parte de las observaciones recibidas y aprobadas por la Secretaría se incluirán en otras disposiciones de nivel jerárquico inferior (órdenes de servicio, manuales, etc.).

7. Las modificaciones propuestas:

- a) Favorecerán la delegación de atribuciones en materia de adquisiciones del Director General al alto funcionario encargado de adquisiciones y al director de adquisiciones;

² WO/IAOC/44/2, informe aprobado por la Comisión Consultiva Independiente de Supervisión de la OMPI en relación con su cuadragésima cuarta sesión (Ginebra, 27 a 31 de marzo de 2017).

- b) Posibilitarán la instauración, siguiendo el modelo de otras organizaciones de las Naciones Unidas, de tres tipos de procesos de adquisición:
- i) Competitivo estándar;
 - ii) En cooperación con otras organizaciones internacionales; y
 - iii) Procedimientos alternativos.
- c) Exigirán la participación obligatoria del Comité de Revisión de Contratos en los procesos de adquisición cuando se recurra a procedimientos alternativos y se sobrepase un monto determinado, así como la presentación de documentación adicional en esos casos;
- d) Facilitarán la cooperación en materia de adquisiciones con otras organizaciones intergubernamentales gracias a un proceso de aprobación más rápido; y
- e) Reforzarán la confidencialidad del proceso de selección de proveedores.

8. En el Anexo I del presente documento pueden consultarse con todo detalle las modificaciones propuestas al Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera, acompañadas de la justificación de cada modificación. Sobre esa base, se proponen los párrafos de decisión siguientes:

9. *El Comité del Programa y Presupuesto recomendó a la Asamblea General de la OMPI que apruebe el Artículo 5.11, de acuerdo con las modificaciones recogidas en el Anexo I de este documento WO/PBC/26/5.*

10. *El Comité del Programa y Presupuesto tomó nota de i) las modificaciones a las Reglas 105.12, 105.17, 105.18, 105.19, 105.26, y 105.27; ii) la eliminación de las Reglas 105.13, 105.16, 105.21 y 105.23; y iii) la inclusión de la nueva Regla 105.17bis propuesta, como se recoge en el Anexo I de este documento WO/PBC/26/5.*

OTRAS MODIFICACIONES PROPUESTAS AL REGLAMENTO FINANCIERO Y LA REGLAMENTACIÓN FINANCIERA DE LA OMPI

11. De conformidad con la práctica de la Secretaría de revisar periódicamente el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera, en la revisión más reciente se han identificado una serie de modificaciones que conviene proponer.

12. Por tanto, y como se detalla en el Anexo II del presente documento, se proponen las siguientes modificaciones al Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera:

a) Presentación de informes:

i) En los últimos años, se ha constatado que existen solapamientos y duplicaciones en la presentación de informes que llevan a cabo los Estados miembros sobre su desempeño presupuestario/financiero y por programas para cada bienio. A la hora de abordar este problema es sumamente importante velar por que no se pierda información alguna en el cambio. Como recoge una encuesta de 2014, los Estados miembros concuerdan con este punto de vista.

ii) Teniendo esto presente, se propone la modificación siguiente, que garantiza una minimización de las duplicaciones y los solapamientos, así como una mejora de la coherencia, claridad y transparencia en la presentación de informes, sin conllevar una pérdida de información ni una reducción del nivel de divulgación. La información bienal que actualmente se proporciona en el *Informe de gestión financiera* se presentará en el informe más apropiado y pertinente, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Se propone que la información relacionada con el desempeño financiero y por programas, presentada con arreglo al criterio de devengo modificado, se proporcione en una versión mejorada del *Informe sobre el rendimiento de los programas* en el segundo año del bienio, es decir, en un "Informe de gestión financiera y de rendimiento de los programas" (IGFRP); y
- Se propone que la información contable, presentada integralmente con arreglo al criterio de devengo, como requieren las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, se proporcione en los estados contables anuales del segundo año del bienio.

b) A raíz de la experiencia adquirida en la aplicación práctica del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera, también se ha juzgado conveniente proponer ciertas modificaciones para corregir inexactitudes en sus artículos y reglas, y clarificar la formulación de estos.

c) Garantizar una coherencia en las referencias que se realicen a las políticas aprobadas directamente por Estados miembros cuando resulte pertinente, por ejemplo en el caso de la política sobre reservas.

13. En el Anexo II del presente documento pueden consultarse con todo detalle las modificaciones propuestas al Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera, acompañadas de la justificación de cada modificación. Sobre esta base, se proponen los párrafos de decisión siguientes:

14. *El Comité del Programa y Presupuesto recomendó a la Asamblea General de la OMPI que apruebe i) las modificaciones propuestas a los Artículos 2.14, 3.7, 3.13, 3.14, 4.6, 5.3, 5.4, 5.7, 6.3, 6.7 y 10.1; ii) la eliminación del Artículo 6.6; y iii) la inclusión del nuevo Artículo 2.14bis propuesto, de acuerdo con las modificaciones recogidas en el Anexo II de este documento WO/PBC/26/5.*

15. *El Comité del Programa y Presupuesto tomó nota de i) las modificaciones a las Reglas 101.1, 101.3, 103.2, 104.4, 105.1, 105.6, 105.9, 105.33, 106.3, 106.7, 106.10, y 110.1; ii) la eliminación de la Regla 106.12; y iii) la inclusión de las nuevas Reglas 102.7 y 106.11bis propuestas, como se recoge en el Anexo II de este documento WO/PBC/26/5.*

[Siguen los Anexos]

ANEXO I – MODIFICACIONES PROPUESTAS A LOS ARTÍCULOS Y LAS REGLAS DEL REGLAMENTO FINANCIERO Y LA REGLAMENTACIÓN FINANCIERA RELACIONADOS CON LAS ADQUISICIONES

Texto actual	Texto nuevo/propuesto	Justificación de la modificación
CAPÍTULO 5: UTILIZACIÓN DE LOS FONDOS	CAPÍTULO 5: UTILIZACIÓN DE LOS FONDOS	
C. ADQUISICIONES	C. ADQUISICIONES	
<p>Principios generales</p> <p>Artículo 5.11</p> <p>a) Las funciones relacionadas con la adquisición de propiedad, incluidos los productos y los bienes inmuebles, y de servicios, incluida la construcción de obras, comprenden todos los actos necesarios para adquirirlos, sea mediante compra, arrendamiento o cualquier otro medio adecuado. Cabe tener debidamente en cuenta los siguientes principios generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) la relación óptima entre precio y calidad; ii) la competencia abierta y efectiva para la adjudicación de los contratos; iii) la equidad, integridad y transparencia en el proceso de adquisición; iv) el interés de la Organización; v) la prudencia en las prácticas de adquisición. <p>b) La adquisición de productos o servicios se realizará a partir de procedimientos de adjudicación de contratos. Los llamados a licitación pueden ser formales o informales. Los llamados a licitación se realizarán por anuncio salvo indicación en contrario. Los procedimientos de adjudicación de contratos y los llamados a licitación se definirán en una orden de servicio emitida por el Director General.</p>	<p>Principios generales <u>y proceso de adquisición</u></p> <p>Artículo 5.11</p> <p>a) Las funciones relacionadas con la adquisición de propiedad, incluidos los productos y los bienes inmuebles, y de servicios, incluida la construcción de obras, comprenden todos los actos necesarios para adquirirlos, sea mediante compra, arrendamiento o cualquier otro medio adecuado. Cabe tener debidamente en cuenta los siguientes principios generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) la relación óptima entre precio y calidad; ii) la competencia abierta y efectiva para la adjudicación de los contratos; iii) la equidad, integridad y transparencia en el proceso de adquisición; iv) el interés de la Organización; v) la prudencia en las prácticas de adquisición. <p>b) La adquisición de productos o servicios se realizará a partir de procedimientos de adjudicación de contratos. Los llamados a licitación pueden ser formales o informales. Los llamados a licitación se realizarán por anuncio salvo indicación en contrario. Los procedimientos de adjudicación de contratos y los llamados a licitación se definirán en una orden de servicio emitida por el Director General. <u>Toda adquisición será resultado de:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> i) <u>un proceso competitivo; o</u> ii) <u>una cooperación con otras organizaciones intergubernamentales; o</u> 	<p>Proporcionar una visión integral, transparente y clara de todos los actos vinculados a una adquisición.</p> <p>Se propone la eliminación de la frase que figura en el párrafo b) por considerarse redundante con la nueva formulación de la Regla 105.17.</p> <p>La nueva frase incorporada al párrafo b) pretende describir en términos generales los tres tipos de procesos de adquisición que pueden llevar a la adjudicación de un contrato. Se propone su incorporación por motivos de claridad.</p>

Texto actual	Texto nuevo/propuesto	Justificación de la modificación
	<p>iii) un procedimiento alternativo conforme a la Regla 105.18.</p>	
<p>Atribuciones y responsabilidad</p> <p>Regla 105.12</p> <p>a) El Director General designará un alto funcionario (denominado en adelante “el alto funcionario encargado de adquisiciones”) que se encargará de las funciones de adquisición en la Organización, con sujeción a lo dispuesto en las reglas 105.6, 105.8, 105.9 y 105.10, relativas al acto de contraer obligaciones financieras.</p> <p>b) El Director General determinará la composición y el mandato del Comité de Revisión de Contratos (denominado en adelante “CRC”). El CRC transmitirá por escrito al alto funcionario encargado de adquisiciones su dictamen acerca de las actividades de adquisición que supongan la adjudicación, modificación o renovación de contratos de adquisición. El mandato del CRC incluirá la definición de los tipos y el valor monetario de las adquisiciones que se sometan a su examen.</p> <p>c) Cuando sea necesario recabar el dictamen del CRC, no podrá tomarse ninguna medida definitiva que suponga la adjudicación, modificación o renovación de un contrato de adquisición mientras no se haya recibido esa opinión. En los casos en que el alto funcionario encargado de adquisiciones decida no aceptar el dictamen del CRC, deberá dejar constancia por escrito de las razones de tal decisión.</p> <p>d) En casos excepcionales, y cuando se requieran garantías especiales o conocimientos especializados externos, el Director General podrá crear un Comité <i>ad hoc</i> externo e independiente. El Director General determinará la composición y el mandato de ese Comité <i>ad hoc</i> y decidirá si puede adoptar recomendaciones o decisiones. Cuando se requieran las recomendaciones o decisiones de dicho Comité <i>ad hoc</i>, no podrá tomarse ninguna medida definitiva que conduzca a la adjudicación, modificación o renovación de un contrato de adquisición hasta tanto la autoridad competente en la Organización no haya recibido esa</p>	<p>Atribuciones y responsabilidad</p> <p>Regla 105.12</p> <p>a) El director general designará un alto funcionario (denominado en adelante “el alto funcionario encargado de adquisiciones”) que se encargará, en quien delegará las atribuciones y a quien asignará la responsabilidad de aplicar el marco regulatorio rector de las funciones de adquisición en la Organización, con sujeción a lo dispuesto en las Reglas 105.6, 105.8, 105.9 y 105.10, relativas al acto de contraer obligaciones financieras.</p> <p>b) El alto funcionario encargado de adquisiciones podrá a su vez delegar parte de sus atribuciones en el director de adquisiciones (funcionario autorizado), a no ser que el director general lo prohíba expresamente.</p> <p>c) b) El Director General El alto funcionario encargado de adquisiciones determinará la composición y el mandato del Comité de Revisión de Contratos (denominado en adelante “CRC”). El CRC transmitirá por escrito al alto funcionario encargado de adquisiciones su dictamen acerca de las actividades de adquisición que supongan la adjudicación, modificación o renovación de contratos de adquisición. El mandato del CRC incluirá la definición de los tipos y el valor monetario de las adquisiciones que se sometan a su examen.</p> <p>ed) Cuando sea necesario recabar el dictamen del CRC, no podrá tomarse ninguna medida definitiva que suponga la adjudicación, modificación o renovación de un contrato de adquisición mientras no se haya recibido esa opinión. En los casos en que el alto funcionario encargado de adquisiciones decida no aceptar el dictamen del CRC, deberá dejar constancia por escrito de las razones de la su decisión.</p> <p>ed) En casos excepcionales, y cuando se requieran garantías especiales o conocimientos especializados externos, el Director General alto funcionario encargado de adquisiciones podrá crear un Comité <i>ad hoc</i> externo e independiente. El Director General El</p>	<p>Revisión del párrafo a): esta regla establece oficialmente una delegación de atribuciones del Director General al alto funcionario encargado de adquisiciones que toma como modelo la delegación de competencias que existe actualmente para el contralor, como refleja la Regla 101.1 – El objetivo es proporcionar claridad sobre la estructura de competencias en las actividades de adquisición, con el fin de aportar mayor claridad sobre las funciones y responsabilidades en el proceso de toma de decisiones sobre adquisiciones y sobre aspectos relativos a las atribuciones y la rendición de cuentas</p> <p>Revisión del párrafo b) Habida cuenta de las vastas responsabilidades que el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera adscriben al alto funcionario encargado de adquisiciones, parece apropiado proporcionarle la posibilidad de subdelegar parte de sus competencias. Se toma como modelo el proceso de delegación que se utiliza en el caso del contralor, al que se hace referencia en la Regla 101.1.</p> <p>Las modificaciones propuestas a los párrafos c) y e) resultan de la delegación de atribuciones en el alto funcionario encargado de adquisiciones, y se ajustan a lo recogido en la Regla 105.12 a) propuesta.</p>

Texto actual	Texto nuevo/propuesto	Justificación de la modificación
<p>recomendación o decisión.</p>	<p><u>alto funcionario encargado de adquisiciones</u> determinará la composición y el mandato de ese Comité <i>ad hoc</i> y decidirá si puede adoptar recomendaciones o decisiones. Cuando se requieran las recomendaciones o decisiones de dicho Comité <i>ad hoc</i>, no podrá tomarse ninguna medida definitiva que conduzca a la adjudicación, modificación o renovación de un contrato de adquisición hasta tanto la autoridad competente, <u>según se determine en la Organización su mandato</u>, no haya recibido esa recomendación o decisión.</p>	
<p>Cooperación Regla 105.13</p> <p>La Organización podrá actuar en cooperación con organizaciones intergubernamentales que tengan procedimientos similares para las adquisiciones a fin de efectuar las adquisiciones que necesite mediante la celebración de acuerdos a tal fin, según corresponda. Esa cooperación podrá consistir en la realización conjunta de adquisiciones, en la celebración de contratos sobre la base de una decisión en la materia tomada por otra organización intergubernamental, o en que la OMPI pida a otra organización intergubernamental que realice adquisiciones en nombre de la Organización.</p>	<p>Cooperación Regla 105.13 <u>suprimida</u></p> <p>La Organización podrá actuar en cooperación con organizaciones intergubernamentales que tengan procedimientos similares para las adquisiciones a fin de efectuar las adquisiciones que necesite mediante la celebración de acuerdos a tal fin, según corresponda. Esa cooperación podrá consistir en la realización conjunta de adquisiciones, en la celebración de contratos sobre la base de una decisión en la materia tomada por otra organización intergubernamental, o en que la OMPI pida a otra organización intergubernamental que realice adquisiciones en nombre de la Organización.</p>	<p>Para ofrecer una visión global, transparente y clara de todos los actos de adquisición, la cooperación con las organizaciones intergubernamentales se presenta como uno de los tres tipos de procesos de adquisición: procesos competitivos, cooperación con otras organizaciones intergubernamentales y procedimientos alternativos (véanse el Artículo 5.11 b) modificado y la nueva Regla 105.17bis).</p>
<p>Proceso de adquisición</p>	<p>Proceso de adquisición <u>competitivo</u></p>	
<p>Regla 105.16</p> <p>a) Una obligación puede originarse en un único pedido o en una serie de pedidos conexos recibidos y tramitados durante la vigencia del contrato o el año civil, e incluye todos los contratos u órdenes de compras relativos a la adquisición de productos y servicios. Corresponderá al alto funcionario encargado de adquisiciones, o a los funcionarios en los que haya delegado la facultad correspondiente, reconocer si los pedidos son conexos y realizar el acto de adquisición adecuado.</p> <p>b) Por lo que respecta a los contratos sin plazo de</p>	<p>Regla 105.16 <u>suprimida</u></p> <p>a) — Una obligación puede originarse en un único pedido o en una serie de pedidos conexos recibidos y tramitados durante la vigencia del contrato o el año civil, e incluye todos los contratos u órdenes de compras relativos a la adquisición de productos y servicios. Corresponderá al alto funcionario encargado de adquisiciones, o a los funcionarios en los que haya delegado la facultad correspondiente, reconocer si los pedidos son conexos y realizar el acto de adquisición adecuado.</p> <p>b) — Por lo que respecta a los contratos sin plazo de vigencia determinado o sujetos a renovación, el valor de la obligación se</p>	<p>Velar por la claridad y fortalecer los controles al abordar diversos aspectos de la política y los procedimientos en el nivel apropiado del marco regulatorio. Los detalles de procedimiento se divulgarán en órdenes de servicio y manuales.</p>

Texto actual	Texto nuevo/propuesto	Justificación de la modificación
<p>vigencia determinado o sujetos a renovación, el valor de la obligación se determinará a partir de una duración estimada del contrato de un año, contada a partir de la fecha en la que ha de comenzar la prestación.</p>	<p>determinará a partir de una duración estimada del contrato de un año, contada a partir de la fecha en la que ha de comenzar la prestación.</p>	
<p>Regla 105.17</p> <p>El Director General fijará, mediante orden de servicio, los límites de i) las compras directas; ii) el procedimiento informal de la solicitud de cotización; iii) las licitaciones limitadas; y iv) las licitaciones internacionales abiertas. Fijará asimismo el límite por encima del cual deberá recabarse el dictamen del Comité de Revisión de Contratos.</p>	<p>Regla 105.17</p> <p>El Director General fijará <u>alto funcionario encargado de adquisiciones establecerá</u>, mediante <u>una</u> orden de servicio, <u>principios generales y reglas básicas en materia de adquisiciones, que incluirán</u> los límites de i) las compras directas; ii) el procedimiento informal de la solicitud de cotización; iii) las licitaciones limitadas; y iv) las licitaciones internacionales abiertas. Fijará asimismo el límite por encima del cual deberá recabarse el dictamen del Comité de Revisión de Contratos.</p> <p><u>Cooperación con otras organizaciones intergubernamentales</u></p> <p>Regla 105.17bis</p> <p><u>La Organización podrá cooperar con entidades intergubernamentales dotadas de procesos similares en materia de adquisiciones para:</u></p> <p><u>a) llevar a cabo actividades de adquisición comunes, u</u></p> <p><u>b) optimizar los recursos totales dedicados a los procesos de adquisición, siempre y cuando los procesos de adquisición, los bienes o servicios, así como los proveedores potenciales, sean similares, y celebrar un contrato basándose en una decisión de adquisición de otra organización intergubernamental, o</u></p> <p><u>c) solicitar a otra organización intergubernamental que tenga competencias especiales en la adquisición de bienes o servicios específicos o la capacidad de adquisición necesaria en un lugar determinado que lleve a cabo actividades de adquisición en su nombre, o</u></p> <p><u>d) contratar de otra organización intergubernamental que tenga competencias especiales en la adquisición de bienes o servicios específicos o haya obtenido condiciones favorables en la adquisición de determinados bienes o servicios.</u></p>	<p>La nueva referencia al alto funcionario encargado de adquisiciones responde a la delegación de atribuciones recogida en la Regla 105.12 a) propuesta.</p> <p>Se propone la eliminación de la última frase, pues lo esencial de su contenido figura en la Regla 105.12 c), que dispone que el alto funcionario encargado de adquisiciones determinará la composición y el mandato del Comité de Revisión de Contratos.</p> <p>La revisión de esta Regla tiene por objeto describir de manera exhaustiva y precisa las cuatro posibilidades mediante las cuales se puede adjudicar un contrato mediante la cooperación con una organización intergubernamental (OIG), a saber: i) mediante acciones comunes de adquisición (normalmente actividades del Grupo de Actividades Comunes de Compra de las Naciones Unidas (CPAG)); ii) apoyándose en otra organización; iii) cooperando con una OIG que tenga competencias especiales en la adquisición de bienes y servicios específicos (esto podría ser, por ejemplo, el caso del Centro Internacional de Cálculos Electrónicos de las Naciones Unidas (CICE)); y iv) la contratación directa de otra OIG que haya obtenido condiciones favorables en la adquisición de bienes o servicios.</p> <p>Estos diversos tipos de cooperación con las OIG permitirán disponer de mecanismos rápidos y racionalizados para</p>

Texto actual	Texto nuevo/propuesto	Justificación de la modificación
		la adquisición de bienes y servicios adaptados a las necesidades de la Organización.
<p>Regla 105.18</p> <p>El alto funcionario encargado de adquisiciones, con el dictamen del CRC cuando dicho funcionario considere necesario dicho dictamen, podrá decidir que no redunde en interés de la Organización abrir un llamado formal o informal a licitación respecto de un determinado acto de adquisición cuando:</p> <p>a) no haya competencia en el mercado respecto del producto o servicio necesario, como en los casos en que existe un monopolio; los precios estén fijados por ley o por reglamentación gubernamental; o se trate de un producto o servicio amparado por derechos de propiedad;</p> <p>b) el proveedor o el producto o servicio deba ser normalizado;</p> <p>c) el contrato de adquisición propuesto surja de la cooperación con otras organizaciones intergubernamentales que tengan procedimientos similares en materia de adquisiciones;</p> <p>d) dentro de un plazo razonable se hayan obtenido ofertas competitivas respecto de productos o servicios idénticos y se considere que los precios y las condiciones ofrecidos siguen siendo competitivos;</p> <p>e) cuando un llamado formal a licitación, efectuado con antelación razonable, respecto de productos o servicios idénticos no haya arrojado resultados satisfactorios;</p> <p>f) el contrato de adquisición propuesto corresponda a la compra o el alquiler de bienes inmuebles y las condiciones del mercado no permitan una verdadera competencia;</p> <p>g) se necesite el producto o el servicio con urgencia (la falta de tiempo resultante de no haber planificado por anticipado no constituirá urgencia);</p> <p>h) el contrato de adquisición propuesto se refiera a la obtención de servicios que no pueden evaluarse objetivamente;</p> <p>i) el alto funcionario encargado de adquisiciones</p>	<p><u>Procedimientos alternativos</u></p> <p>Regla 105.18</p> <p><u>a) De acuerdo con lo dispuesto por la Regla 105.12 b), el CRC comunicará por escrito al alto funcionario encargado de adquisiciones o al funcionario autorizado su dictamen en relación con los procedimientos alternativos propuestos en virtud del párrafo b) de la presente Regla cuando la operación de adquisición entre dentro de su ámbito de competencias.</u></p> <p><u>b) El alto funcionario encargado de adquisiciones, con el dictamen del CRC cuando dicho funcionario considere necesario dicho dictamen, podrá decidir que no redunde en interés de la Organización abrirseguir un llamado formal o informal a licitación respecto de un determinado acto proceso competitivo estándar para una operación de adquisición concreta cuando:</u></p> <p><u>ai) no haya competencia en el mercado respecto del producto o servicio necesario, como en los casos en que existe un monopolio; los precios estén fijados por ley o por reglamentación gubernamental; o se trate de un producto o servicio amparado por derechos de propiedad;</u></p> <p><u>bii) el proveedor o el producto o servicio deba ser normalizado;</u></p> <p><u>c) el contrato de adquisición propuesto surja de la cooperación con otras organizaciones intergubernamentales que tengan procedimientos similares en materia de adquisiciones;</u></p> <p><u>eiii) dentro de un plazo razonable se hayan obtenido ofertas competitivas respecto de productos o servicios idénticos y se considere que los precios y las condiciones ofrecidos siguen siendo competitivos;</u></p> <p><u>eiv) cuando un llamado formal a licitación, efectuado con antelación razonable, respecto de productos o servicios idénticos no haya arrojado resultados satisfactorios;</u></p> <p><u>fy) el contrato de adquisición propuesto corresponda a la</u></p>	<p>Las modificaciones de estos procedimientos alternativos mejoran la claridad y transparencia de estos, lo cual posibilita una aplicación rápida y ajustada a la normativa vigente de los planes de trabajo de la OMPI y las solicitudes de los clientes.</p> <p>De acuerdo con esta nueva disposición, pasará a ser obligatorio contar previamente con el dictamen del CRC para aplicar cualquier procedimiento alternativo cuando las operaciones de adquisición recaigan dentro de su ámbito de competencias (es decir, para cualquier procedimiento alternativo que conlleve una transacción financiera superior a 150.000 CHF anuales). El objetivo de esta medida es dotar de mayor rigor a los procesos de adquisición excepcionales en los que no se utiliza un proceso competitivo estándar (procedimientos alternativos).</p> <p>Las modificaciones propuestas al párrafo b) tienen un carácter meramente editorial.</p> <p>La cooperación con otras organizaciones intergubernamentales debería dejar de canalizarse a través de procedimientos alternativos, pues esta cuestión pasa ahora a abordarse de manera específica y autónoma en la Regla 105.17 bis.</p> <p>Cuando una transacción financiera se origina a partir de un acuerdo celebrado con una entidad gubernamental o una organización sin ánimo de lucro, la naturaleza de la entidad colaboradora hace</p>

Texto actual	Texto nuevo/propuesto	Justificación de la modificación
<p>determine que un llamado a licitación formal o informal no arrojará resultados satisfactorios.</p>	<p>compra o el alquiler de bienes inmuebles y las condiciones del mercado no permitan una verdadera competencia;</p> <p>gvi) se necesite el producto o el servicio con urgencia -(la falta de tiempo resultante de no haber planificado por anticipado no constituirá urgencia);</p> <p>hvii) el contrato de adquisición propuesto se refiera a la obtención de servicios que no pueden evaluarse objetivamente;</p> <p>i) —viii) <u>la operación de adquisición propuesta resulte de un acuerdo con una entidad gubernamental o una organización sin ánimo de lucro (entidad colaboradora) integrada en un marco de colaboración más amplio con la OMPI. Las organizaciones intergubernamentales, en los términos referidos en la Regla 105.17bis, están explícitamente excluidas del ámbito de aplicación del presente subpárrafo viii);</u></p> <p><u>(ix) por otros motivos,</u> el alto funcionario encargado de adquisiciones determine que un llamado a <u>no redunde en interés de la Organización iniciar un proceso de</u> licitación formal o informal no arrojará resultados satisfactorios <u>oficial u oficioso.</u></p>	<p>que sea preferible gestionar dicha transacción a través de un procedimiento alternativo (y no mediante un proceso competitivo estándar). En tales casos, la orden de servicio a la que se hace referencia en la Regla 105.17 establecerá pormenorizadamente las justificaciones que han de aportarse, de manera que se garantice el cumplimiento del criterio de utilización razonable de los fondos.</p> <p>La noción de “interés de la Organización” aparece ya en la versión actual de la Regla 105.18 (en la parte introductoria). Se ha recogido en una disposición independiente para facilitar la comprensión y mejorar la coherencia del texto.</p>
<p>Regla 105.19</p> <p>Cuando se adopte una decisión de conformidad con la regla 105.18 <i>supra</i>, el alto funcionario encargado de adquisiciones dejará constancia por escrito de los motivos correspondientes y, mediante acuerdo negociado en forma directa, podrá adjudicar un contrato de adquisición a un proveedor calificado cuya oferta se ajuste sustancialmente a los requisitos a un precio aceptable.</p>	<p>Regla 105.19</p> <p>Cuando se adopte una decisión de conformidad con la regla 105.18.b) <i>supra</i>, el alto funcionario encargado de adquisiciones dejará constancia por escrito de los motivos correspondientes y; mediante acuerdo negociado en forma directa, podrá adjudicar un contrato de adquisición a un proveedor calificado cuya oferta se ajuste sustancialmente a los requisitos a un precio aceptable. del proceso que se seguirá para la adjudicación del contrato de <u>adquisición.</u></p>	<p>Las modificaciones mejoran la claridad y la transparencia en la toma de decisiones.</p> <p>El alto funcionario encargado de adquisiciones no solo dejará constancia por escrito de los motivos que justifican la utilización de un procedimiento alternativo, sino que tendrá asimismo la obligación de detallar el proceso que se seguirá para la adjudicación del contrato de adquisición.</p>
<p>Regla105.21</p> <p>Incumbirá al Director General establecer, mediante la debida orden de servicio, los principios y procedimientos detallados para la adjudicación de contratos de adquisición y órdenes de compra respecto de todos los procedimientos de licitación. Para los procedimientos internacionales de licitación abierta, el alto funcionario encargado de</p>	<p>Regla 105.21 <u>suprimida</u></p> <p>Incumbirá al Director General establecer, mediante la debida orden de servicio, los principios y procedimientos detallados para la adjudicación de contratos de adquisición y órdenes de compra respecto de todos los procedimientos de licitación. Para los procedimientos internacionales de licitación abierta, el alto funcionario encargado de adquisiciones establecerá un equipo de</p>	<p>Se considera que estas cuestiones son en su mayoría detalles relativos a la aplicación y que, por lo tanto, conviene incluirlos en la orden de servicio sobre los principios generales y las reglas básicas en materia de adquisiciones (según lo dispuesto en la Regla 105.17).</p>

Texto actual	Texto nuevo/propuesto	Justificación de la modificación
adquisiciones establecerá un equipo de evaluación.	evaluación.	
<p>Regla 105.23</p> <p>El requisito de que los contratos de adquisición consten por escrito, cuando proceda, no deberá interpretarse en el sentido de restringir la utilización de medios electrónicos a los fines de cumplir las respectivas obligaciones contractuales. Antes de utilizar medios electrónicos, el alto funcionario encargado de adquisiciones se cerciorará de que dichos medios electrónicos satisfagan las debidas normas de la industria, particularmente en lo que respecta a la autenticación, la seguridad y la confidencialidad.</p>	<p>Regla 105.23 <u>suprimida</u></p> <p>El requisito de que los contratos de adquisición consten por escrito, cuando proceda, no deberá interpretarse en el sentido de restringir la utilización de medios electrónicos a los fines de cumplir las respectivas obligaciones contractuales.—Antes de utilizar medios electrónicos, el alto funcionario encargado de adquisiciones se cerciorará de que dichos medios electrónicos satisfagan las debidas normas de la industria, particularmente en lo que respecta a la autenticación, la seguridad y la confidencialidad.</p>	<p>Se considera que estas cuestiones son en su mayoría detalles relativos a la aplicación y que, por lo tanto, conviene incluirlos en la orden de servicio sobre los principios generales y las reglas básicas en materia de adquisiciones (según lo dispuesto en la Regla 105.17).</p>
<p>Regla 105.26</p> <p>Durante todo el proceso de licitación y hasta que se anuncien los resultados de dicho proceso no se divulgará información alguna sobre las ofertas recibidas o el proceso de evaluación salvo a las personas que participen directamente en el proceso de evaluación, como los miembros del personal y empleados de la Organización competentes y los consultores externos autorizados.</p>	<p>Regla 105.26</p> <p>Durante todo el proceso de licitación <u>selección de proveedores</u> y hasta que se los correspondientes funcionarios encargados de adquisiciones <u>anuncien oficialmente</u> los resultados de dicho proceso <u>ninguna persona relacionada con el proceso de selección ni cualquier otra persona perteneciente o no se divulgará la Organización y no relacionada con la evaluación o el proceso de selección divulgarán</u> información alguna sobre las ofertas recibidas o el proceso de evaluación salvo a las personas que participen directamente en <u>ni sobre</u> el proceso de evaluación, como los miembros del personal y empleados de la Organización competentes y los consultores externos autorizados.</p>	<p>Reforzar las exigencias de confidencialidad y, por consiguiente, fortalecer la rendición de cuentas en este ámbito.</p>
<p>Regla 105.27</p> <p>Todo funcionario de la Organización que intervenga en trámites de adquisición deberá divulgar con la debida antelación todo conflicto de intereses que pueda plantearse en el desempeño de sus funciones. Todo incumplimiento de la obligación de divulgar información a ese respecto puede acarrear medidas disciplinarias u otras medidas civiles y/o penales.</p>	<p>Regla 105.27</p> <p>Todo funcionario de la Organización que intervenga en trámites <u>un proceso</u> de adquisición deberá divulgar con la debida antelación todo conflicto de intereses que pueda plantearse en el desempeño de sus funciones. -Todo incumplimiento de la obligación de divulgar información a ese respecto puede acarrear medidas disciplinarias u otras medidas civiles y/o penales.</p>	

[Sigue el Anexo II]

ANEXO II - OTRAS MODIFICACIONES PROPUESTAS AL REGLAMENTO FINANCIERO Y LA REGLAMENTACIÓN FINANCIERA

Texto actual	Texto nuevo propuesto	Justificación de la modificación
<p align="center">CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES</p>	<p align="center">CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES</p>	
<p>Aplicabilidad y atribuciones Regla 101.1</p> <p>El Director General establece la Reglamentación Financiera de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero. Toda modificación de la presente Reglamentación será comunicada al Comité del Programa y Presupuesto. La presente Reglamentación regirá todas las actividades de gestión financiera de la Organización, salvo aquellas para las cuales la Asamblea General dicte explícitamente otras disposiciones o que sean expresamente exceptuadas por el Director General. Por la presente Reglamentación, el Director General delega en el contralor las atribuciones y responsabilidades por la aplicación del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera. A su vez, el contralor podrá delegar en otros funcionarios determinados aspectos de sus atribuciones, salvo que el Director General indique lo contrario. En la aplicación del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera los funcionarios se guiarán por los principios de una gestión financiera eficaz y eficiente y haciendo gala de economía.</p>	<p>Aplicabilidad y atribuciones Regla 101.1</p> <p>El director general establece la Reglamentación Financiera de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero. Toda modificación de la presente Reglamentación será comunicada al Comité del Programa y Presupuesto. La presente Reglamentación regirá todas las actividades de gestión financiera de la Organización, salvo aquellas para las cuales la Asamblea General dicte explícitamente otras disposiciones o que sean expresamente exceptuadas por el director general. Por la presente Reglamentación, el director general delega en el contralor las atribuciones y responsabilidades por la aplicación del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera -, así como la potestad de emitir órdenes de servicio a tal efecto. A su vez, el contralor podrá delegar en otros funcionarios determinados aspectos de sus atribuciones, salvo que el Director General indique lo contrario. En la aplicación del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera los funcionarios se guiarán por los principios de una gestión financiera eficaz y eficiente y haciendo gala de economía.</p>	<p>En línea con el criterio de delegación de atribuciones, la modificación de la Regla autoriza al contralor a emitir las órdenes de servicio pertinentes para la aplicación del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera.</p>
<p>Definiciones Regla 101.3</p> <p>A los efectos del presente Reglamento:</p> <p>a) Se entenderá por “Asambleas de las Uniones” las Asambleas de cada Unión constituida por un tratado administrado por la OMPI.</p> <p>b) Se entenderá por “Comité de Coordinación” el</p>	<p>Definiciones Regla 101.3</p> <p>A los efectos del presente Reglamento:</p> <p>a) Se entenderá por “Asambleas de las Uniones” las Asambleas de cada Unión constituida por un tratado administrado por la OMPI.</p> <p>b) Se entenderá por “Comité de Coordinación” el Comité</p>	

Texto actual	Texto nuevo propuesto	Justificación de la modificación
<p>Comité mencionado en el artículo 8 del Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, firmado en Estocolmo el 14 de julio de 1967, en su forma enmendada.</p> <p>c) Se entenderá por “Asamblea General” el órgano de los Estados miembros mencionado en el artículo 6 del Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, firmado en Estocolmo el 14 de julio de 1967, en su forma enmendada.</p> <p>d) Se entenderá por “Comité del Programa y Presupuesto” el Comité constituido por la Asamblea General para ocuparse de los programas, el presupuesto, los recursos de personal, los locales y las finanzas.</p> <p>e) Se entenderá por “consignaciones” las autorizaciones de gastos presupuestarios aprobadas por la Asamblea General para el ejercicio económico respecto del que puedan efectuarse gastos a los fines especificados por la Asamblea General.</p> <p>f) Se entenderá por “desembolso” el importe abonado efectivamente.</p> <p>g) Se entenderá por “empleado” la persona contratada por la Organización, bajo cualquier tipo de contrato, para desempeñar sus funciones.</p> <p>h) Se entenderá por “gasto” la suma de desembolsos y gastos devengados.</p> <p>i) Se entenderá por “sede” las oficinas de la Organización situadas en Ginebra.</p> <p>j) Se entenderá por “obligaciones” los importes de órdenes de compra efectuadas, contratos adjudicados y otras transacciones respecto de productos suministrados y servicios prestados durante el ejercicio económico en curso y que será necesario pagar durante el mismo o en el futuro.</p> <p>k) Se entenderá por “funcionario” el miembro del personal de la Organización, es decir, la persona</p>	<p>mencionado en el artículo 8 del Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, firmado en Estocolmo el 14 de julio de 1967, en su forma enmendada.</p> <p>c) Se entenderá por “Asamblea General” el órgano de los Estados miembros mencionado en el artículo 6 del Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, firmado en Estocolmo el 14 de julio de 1967, en su forma enmendada.</p> <p>d) Se entenderá por “Comité del Programa y Presupuesto” el Comité constituido por la Asamblea General para ocuparse de los programas, el presupuesto, los recursos de personal, los locales y las finanzas.</p> <p>e) Se entenderá por “consignaciones” las autorizaciones de gastos presupuestarios aprobadas por la Asamblea General para el ejercicio económico respecto del que puedan efectuarse gastos a los fines especificados por la Asamblea General <u>conformes al Presupuesto por programas aprobado por la Asamblea General;</u></p> <p>f) Se entenderá por “desembolso” el importe abonado efectivamente.</p> <p>g) Se entenderá por “empleado” la persona contratada por la Organización, bajo cualquier tipo de contrato, para desempeñar sus funciones.</p> <p>h)- Se entenderá por “gasto” la suma de desembolsos y (exceptuando las cantidades abonadas por adelantado al final de cada año del ejercicio económico) y los <u>gastos devengados;</u></p> <p>i) Se entenderá por “sede” las oficinas de la Organización situadas en Ginebra.</p> <p>j) Se entenderá por “obligaciones” <u>(“compromisos contractuales”</u> los importes de órdenes de compra efectuadas, contratos adjudicados y otras transacciones respecto de productos suministrados y servicios prestados durante el ejercicio económico que requieran ser abonadas en curso y que será necesario pagar durante el mismo <u>ejercicio</u> o en el futuro <u>ejercicios futuros;</u></p>	<p>La modificación simplifica la definición de consignaciones, para garantizar que esta sea clara y transparente al hacer referencia explícita al <i>Presupuesto por programas</i> aprobado.</p> <p>La modificación rectifica un error en la definición de gastos, pues las cantidades abonadas por adelantado al final de cada año del ejercicio económico no deben incluirse en el total de gastos.</p> <p>La modificación rectifica un error en la formulación anterior de la definición, pues esta hacía referencia únicamente a un subgrupo de obligaciones.</p>

Texto actual	Texto nuevo propuesto	Justificación de la modificación
<p>empleada con un nombramiento de plazo fijo, continuo, permanente o temporal.</p> <p>l) Se entenderá por “afectación” (“compromiso” o “solicitud de compra”) el compromiso que conlleve la consignación de fondos con cargo a los recursos de la Organización.</p> <p>m) Se entenderá por “director de programa” los funcionarios superiores designados por el Director General para dirigir uno o varios programas del presupuesto por programas.</p> <p>n) Se entenderá por “fondos de reserva” los fondos establecidos por las Asambleas de los Estados miembros y de las Uniones, cada una en lo que le concierna, en los que deberá depositarse el excedente de ingresos en concepto de tasas una vez descontados los importes necesarios para financiar las consignaciones del presupuesto por programas. Los fondos de reserva serán utilizados en la manera que decidan las Asambleas de los Estados miembros y de las Uniones, cada una en lo que le concierna.</p> <p>o) Se entenderá por “cuenta especial” la cuenta correspondiente a sumas que no forman parte de las consignaciones pero que son administradas por la Organización en nombre de quienes contribuyen voluntariamente a determinadas actividades que deberán estar en concordancia con los objetivos y las políticas de la Organización.</p> <p>p) Se entenderá por “fondos fiduciarios” los fondos que posea por la Organización en nombre de otras entidades.</p> <p>q) Se entenderá por “fondos de operaciones” los fondos establecidos para financiar por anticipado las consignaciones en caso de que se produzca un déficit provisional de tesorería y para otro tipo de fines que decidan las Asambleas de los Estados miembros y de las Uniones, cada una en lo que le concierna.</p>	<p>k) Se entenderá por “funcionario” el miembro del personal de la Organización, es decir, la persona empleada con un nombramiento de plazo fijo, continuo, permanente o temporal.</p> <p>l) Se entenderá por “afectación” (“compromiso” o “solicitud de compra”) el compromiso que conlleve la consignación de fondos con cargo a los recursos de la Organización.</p> <p>m) Se entenderá por “director de programa” los funcionarios superiores designados por el Director General para dirigir uno o varios programas del presupuesto por programas.</p> <p>n) — Se entenderá por “fondos de reserva” los fondos establecidos por las Asambleas de los Estados miembros y de las Uniones, cada una en lo que le concierna, en los que deberá depositarse el excedente de ingresos en concepto de tasas una vez descontados los importes necesarios para financiar las consignaciones del presupuesto por programas. — Los fondos de reserva serán utilizados en la manera que decidan las Asambleas de los Estados miembros y de las Uniones, cada una en lo que le concierna.</p> <p><u>n) Se entenderá por “fondos de reserva” los activos netos de la Organización, que incluirán los superávits acumulados, la reserva para proyectos especiales, la reserva de revaluación y fondos de operaciones;</u></p> <p>o) Se entenderá por “cuenta especial” la cuenta correspondiente a sumas que no forman parte de las consignaciones pero que son administradas por la Organización en nombre de quienes contribuyen voluntariamente a determinadas actividades que deberán estar en concordancia con los objetivos y las políticas de la Organización.</p> <p>p) Se entenderá por “fondos fiduciarios” los fondos que posea por la Organización en nombre de otras entidades.</p> <p>q) Se entenderá por “fondos de operaciones” los fondos establecidos para financiar por anticipado las consignaciones en caso de que se produzca un déficit provisional de tesorería y para otro tipo de fines que decidan las Asambleas de los Estados miembros y de las Uniones, cada una en lo que le</p>	<p>Se propone que la definición se simplifique y se alinee con la forma de presentación de los estados financieros. Se ha omitido la referencia a la utilización de las reservas, pues el Artículo 4.6 aborda esa cuestión.</p>

Texto actual	Texto nuevo propuesto	Justificación de la modificación
	concierna.	
<p align="center">CAPÍTULO 2: PRESUPUESTO POR PROGRAMAS</p>	<p align="center">CAPÍTULO 2: PRESUPUESTO POR PROGRAMAS</p>	
<p>Rendimiento y evaluación del presupuesto por programas</p> <p>Artículo 2.14</p> <p>El Director General preparará un informe sobre el rendimiento de los programas teniendo en cuenta la estructura de los mismos, las perspectivas de resultados y los parámetros de ejecución que figuran en el presupuesto por programas, de conformidad con el mecanismo adoptado por los Estados miembros respecto de su participación en la preparación y el seguimiento del presupuesto por programas de la Organización.</p>	<p>Rendimiento<u>Desempeño financiero y evaluación del presupuesto por</u>rendimiento de los programas, y <u>presentación de informes</u></p> <p>Artículo 2.14</p> <p>El director general preparará un informe sobre el rendimiento de los programas <u>y la gestión presupuestaria</u> teniendo en cuenta la estructura de los mismos, las perspectivas de resultados y los parámetros de ejecución que figuran en el presupuesto<u>Presupuesto</u> por programas, de conformidad con el mecanismo adoptado por los Estados miembros respecto de su participación en la preparación y el seguimiento del presupuesto por programas de la Organización. <u>El Informe de gestión financiera y de rendimiento de los programas de i) el primer año del bienio incluirá un informe de situación sobre el desempeño de los programas y la gestión presupuestaria; y el de ii) el segundo año del bienio incluirá un informe sobre los logros alcanzados en el bienio, así como la información acerca de la gestión financiera que exigen el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera.</u></p>	<p>Se proponen modificaciones para velar por que la información proporcionada por los Estados miembros se refleje en una versión mejorada del <i>Informe sobre el rendimiento de los programas</i>. El nuevo informe, denominado <i>Informe de gestión financiera y de rendimiento de los programas</i> (IGFRP), incluirá información sobre el desempeño de los programas y la gestión presupuestaria e incorporará los elementos que resulten pertinentes del anterior <i>Informe de gestión financiera</i>, como se detalla en el nuevo Artículo 2.14 bis que se propone a continuación.</p>
	<p>Artículo 2.14bis</p> <p><u>El Informe de gestión financiera y de rendimiento de los programas del segundo año del bienio incluirá la información financiera siguiente:</u></p> <p>a) <u>un estado de los ingresos y gastos presupuestados y reales correspondientes al ejercicio económico objeto del informe, sobre la misma base contable que el presupuesto aprobado;</u></p> <p>b) <u>el estado de las consignaciones, con inclusión de:</u></p> <p>i) <u>las consignaciones presupuestarias iniciales;</u></p>	<p>Se propone que la información que previamente proporcionaba el <i>Informe de gestión financiera</i> se incluya, en función del tipo de información, en: i) el <i>Informe de gestión financiera y de rendimiento de los programas</i> del segundo año del bienio; ii) los estados financieros anuales del segundo año del bienio; o iii) cuando proceda, en un informe independiente (por ejemplo, un informe sobre la situación del pago de las contribuciones).</p> <p>Con el enfoque propuesto, se garantiza una</p>

Texto actual	Texto nuevo propuesto	Justificación de la modificación
	<p>ii) las consignaciones modificadas como resultado de transferencias efectuadas por el Director General en virtud del artículo 5.5;</p> <p>iii) los aumentos o disminuciones derivados de los ajustes de flexibilidad en virtud del artículo 5.6;</p> <p>Asimismo, el director general proporcionará cualquier otra información apropiada a los fines de exponer la situación financiera de la Organización en un momento determinado.</p>	<p>minimización de las duplicaciones y los solapamientos, así como una mejora de la coherencia, claridad y transparencia en la presentación de informes, sin conllevar una pérdida de información ni una reducción del nivel de divulgación.</p> <p>Esto se garantiza mediante la siguiente combinación de modificaciones propuestas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - modificación del Artículo 2.14; - introducción del nuevo Artículo 2.14 <i>bis</i>; - introducción de la nueva Regla 102.7; - modificación del Artículo 3.7; - modificación del Artículo 3.14; - modificación de la Regla 106.3; - modificación del Artículo 6.3; - modificación de la Regla 106.7; - modificación de la Regla 106.10 c); - nueva Regla 106.11 <i>bis</i>; - eliminación del Artículo 6.6; - eliminación de la Regla 106.12; y - modificación del Artículo 6.7.
	<p>Regla 102.7</p> <p>En contralor preparará el Informe de gestión financiera y de rendimiento de los programas de acuerdo con lo establecido en los Artículos 2.14 y 2.14bis.</p>	<p>Reflejar que será responsabilidad del contralor preparar los informes de gestión financiera y de rendimiento de los programas.</p>

Texto actual	Texto nuevo propuesto	Justificación de la modificación
CAPÍTULO 3: FONDOS	CAPÍTULO 3: FONDOS	
A. CONTRIBUCIONES	A. CONTRIBUCIONES	
<p>Situación relativa al pago de las contribuciones Artículo 3.7</p> <p>El Director General presentará a la Asamblea General, en cada período ordinario de sesiones, un informe sobre el pago de las contribuciones.</p>	<p>Situación relativa al pago de las contribuciones Artículo 3.7</p> <p>El director general presentará a la Asamblea General, en cada período ordinario de sesiones, un informe <u>anual y otro bienal</u> sobre <u>el la situación del</u> pago de las contribuciones de los Estados miembros.</p>	<p>Garantizar que se cumple la exigencia de bienalidad (estipulada previamente en el <i>Informe de gestión financiera</i>)</p>
D. INGRESOS DIVERSOS	D. INGRESOS DIVERSOS	
<p>Artículo 3.13</p> <p>Todos los ingresos, a excepción de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) las contribuciones de los Estados miembros; b) las tasas que se obtienen por los servicios prestados por la Organización en el marco de los sistemas del PCT, Madrid, La Haya y Lisboa; c) los reembolsos directos de gastos efectuados durante el ejercicio económico; d) los anticipos o depósitos acreditados en los fondos, e) los intereses o el rédito de inversiones; f) los ingresos procedentes del Centro de Arbitraje y Mediación; y g) los ingresos procedentes de la venta de publicaciones, <p>se clasificarán como ingresos diversos.</p>	<p>Artículo 3.13</p> <p>Todos los ingresos, a excepción de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) las contribuciones de los Estados miembros; b) las tasas que se obtienen por los servicios prestados por la Organización en el marco de los sistemas del PCT, Madrid, La Haya y Lisboa; c) los reembolsos directos de gastos efectuados durante <u>el cada año del</u> ejercicio económico; d) los anticipos o depósitos acreditados en los fondos, e) los intereses o el rédito de inversiones; f) los ingresos procedentes del Centro de Arbitraje y Mediación; y g) los ingresos procedentes de la venta de publicaciones, <p>se clasificarán como ingresos diversos.</p>	<p>La modificación aclara que los reembolsos solo pueden consignarse respecto a gastos efectuados durante el mismo año del bienio. Los reembolsos recibidos en el segundo año de gastos efectuados en el primer año se consignarán como ingresos diversos.</p>

Texto actual	Texto nuevo propuesto	Justificación de la modificación
<p>Artículo 3.14</p> <p>Las sumas aceptadas cuyo destino no haya sido especificado se considerarán ingresos diversos y se asentarán en el informe de gestión financiera del ejercicio económico.</p>	<p>Artículo 3.14</p> <p>Las sumas aceptadas cuyo destino no haya sido especificado se considerarán ingresos diversos y se asentarán en el informe de gestión financiera del ejercicio económico. <u>los estados financieros anuales del año al que corresponden.</u></p>	<p>Aclaración que hace hincapié en la práctica actual, que está en total conformidad con las Normas Contables Internacionales para el Sector Público: si bien el ejercicio económico es el bienio, la Organización informa cada año sobre los ingresos diversos en sus estados financieros anuales.</p>
<p>Reembolsos de gastos</p> <p>Regla 103.2</p> <p>a) Dentro de un mismo ejercicio económico, los reembolsos de gastos realmente efectuados podrán acreditarse en las mismas cuentas en las que inicialmente se adeudaron; los reembolsos de gastos realmente efectuados de ejercicios económicos anteriores se acreditarán en concepto de ingresos diversos.</p> <p>b) Los ajustes que deban efectuarse después del cierre de una cuenta especial se adeudarán o acreditarán en concepto de ingresos diversos en el presupuesto ordinario.</p>	<p>Reembolsos de gastos</p> <p>Regla 103.2</p> <p>a) Dentro de un mismo <u>año del</u> ejercicio económico, los reembolsos de gastos realmente efectuados podrán acreditarse en las mismas cuentas en las que inicialmente se adeudaron; los reembolsos de gastos realmente efectuados de ejercicios económicos <u>años</u> anteriores se acreditarán en concepto de ingresos diversos.</p> <p>b) Los ajustes que deban efectuarse después del cierre de una cuenta especial se adeudarán o acreditarán en concepto de ingresos diversos en el presupuesto ordinario.</p>	<p>Aclaración para subrayar que los reembolsos únicamente podrán acreditarse a gastos efectuados en el mismo año.</p>
<p>CAPÍTULO 4: CUSTODIA DE LOS FONDOS</p>	<p>CAPÍTULO 4: CUSTODIA DE LOS FONDOS</p>	
<p>A. CUENTAS INTERNAS</p>	<p>A. CUENTAS INTERNAS</p>	
<p>Excedentes y déficit; fondos de reserva</p> <p>Artículo 4.6</p> <p>La utilización, para fines distintos de la cobertura de déficit, de cualquiera de los fondos de reserva, deberá ser decidida por la Asamblea General de la OMPI o por la Asamblea de la Unión interesada, según proceda.</p>	<p>Excedentes y déficit; fondos de reserva</p> <p>Artículo 4.6</p> <p>La utilización, para fines distintos de la cobertura de déficit, de cualquiera de los fondos de reserva, deberá ser decidida por <u>aprobada de acuerdo con</u> la Asamblea General <u>política sobre reservas</u> de la OMPI o por la Asamblea de la Unión interesada, según proceda.</p>	<p>Los Estados miembros han aprobado la política de reservas de la OMPI de manera separada. Así pues, el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera remiten a esa política aprobada.</p> <p>Esto se alinea con la forma en que se remite a otras políticas/decisiones en el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera, por ejemplo:</p> <p>- la referencia que se hace en el</p>

Texto actual	Texto nuevo propuesto	Justificación de la modificación
		<p>Artículo 2.2: “Los Estados miembros participarán en la preparación de la propuesta de presupuesto por programas correspondiente al ejercicio económico siguiente, de conformidad con el mecanismo que hayan adoptado al respecto”.</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el Artículo 5.6, la referencia a los ajustes que han de realizarse “con arreglo a la metodología y a las fórmulas aprobadas por las respectivas Asambleas de las Uniones del PCT, de Madrid y de La Haya y se presentarán en la propuesta de presupuesto por programas correspondiente al ejercicio económico de que se trate”; así como - Las referencias de los Artículos 4.10 y 4.11 a la “política de la Organización en materia de inversiones aprobada por los Estados miembros”.
<p>B. BANCOS</p>	<p>B. BANCOS</p>	
<p>Cambio de moneda Regla 104.4</p> <p>Los funcionarios encargados del manejo de las cuentas bancarias de la OMPI procederán a cambiar todas las cantidades pagadas en monedas distintas del franco suizo a esta unidad monetaria, salvo cuando esas cantidades recibidas en otras unidades monetarias sean necesarias para el despacho de asuntos oficiales de la Organización en un futuro próximo. Las políticas y los procedimientos para el cambio de moneda se establecerán detalladamente en órdenes de servicio pertinentes.</p>	<p>Cambio de moneda Regla 104.4</p> <p>Los funcionarios encargados del manejo de las cuentas bancarias de la OMPI procederán a cambiar todas las cantidades pagadas en monedas distintas del franco suizo a esta unidad monetaria, salvo cuando esas cantidades recibidas en otras unidades monetarias sean necesarias para el despacho de asuntos oficiales de la Organización en un futuro próximo. Las políticas y los procedimientos para el cambio de moneda se establecerán detalladamente en órdenes de servicio pertinentes.</p>	<p>La Regla 104.10.b) proporciona las directrices necesarias. Por consiguiente, no se prevé que vayan a ser precisas otras políticas u órdenes de servicio al respecto. Se está preparando una guía en la que se resumen los procedimientos que han de seguirse, que se ajustarán integralmente a las disposiciones normativas y a las políticas pertinentes.</p>

Texto actual	Texto nuevo propuesto	Justificación de la modificación
CAPÍTULO 5: UTILIZACIÓN DE LOS FONDOS	CAPÍTULO 5: UTILIZACIÓN DE LOS FONDOS	
A. CONSIGNACIONES	A. CONSIGNACIONES	
<p>Artículo 5.3</p> <p>Los importes correspondientes a gastos devengados estarán disponibles durante 12 meses, a contar de la fecha de cierre del ejercicio económico para el cual hayan sido aprobados, según sea necesario para cubrir gastos respecto de productos suministrados y servicios prestados durante ese ejercicio económico.</p>	<p>Artículo 5.3</p> <p>Los importes correspondientes a gastos devengados estarán disponibles durante 12 meses, a contar de la fecha de cierre <u>de cada año</u> del ejercicio económico para el cual hayan sido aprobados, según sea necesario para cubrir gastos respecto de productos suministrados y servicios prestados durante ese ejercicio económico.</p>	<p>Aclaración que incide sobre el hecho de que los importes correspondientes a gastos devengados estarán disponibles durante un año a contar a partir de la fecha de cierre del año correspondiente.</p>
<p>Artículo 5.4</p> <p>Al expirar el período de 12 meses previsto en el artículo 5.3 <i>supra</i>, todo importe correspondiente a un gasto devengado del ejercicio económico de que se trate será cancelado o, si la obligación sigue constituyendo una partida de cargo válida, será transferida como obligación imputable a las consignaciones correspondientes al ejercicio económico en curso.</p>	<p>Artículo 5.4</p> <p>Al expirar el período de 12 meses previsto en el artículo 5.3 <i>supra</i>, todo importe correspondiente a un gasto devengado del ejercicio económico<u>año</u> de que se trate será cancelado o, si la obligación sigue constituyendo una partida de cargo válida, será transferida como obligación imputable a las consignaciones correspondientes al ejercicio económico en curso.</p>	<p>Idéntica al punto anterior.</p>
<p>Compromisos imputables a las consignaciones de ejercicios económicos futuros</p> <p>Artículo 5.7</p> <p>El Director General podrá asumir compromisos de gastos para ejercicios económicos futuros, siempre que dichos compromisos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) sean para actividades aprobadas por la Asamblea General y que se prevé han de continuar después del término del ejercicio económico en curso; o b) sean autorizados por decisiones expresas de la Asamblea. <p>Regla 105.1</p>	<p>Compromisos <u>contractuales</u> imputables a las consignaciones de ejercicios económicos futuros</p> <p>Artículo 5.7</p> <p>El Director General podrá asumir compromisos <u>contractuales</u> de gastos para ejercicios económicos futuros, siempre que dichos compromisos<u>estos</u>:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) sean para actividades aprobadas por la Asamblea General y que se prevé han de continuar después del término del ejercicio económico en curso; o b) sean autorizados por decisiones expresas de la Asamblea. <p>Regla 105.1</p> <p>Con arreglo al artículo<u>Artículo</u> 5.7 <i>supra</i>, la facultad de aprobar</p>	<p>Esta corrección se realiza para precisar que, como pretende la normativa, se hace referencia a las obligaciones (compromisos contractuales) y no a los compromisos (afectaciones).</p>

Texto actual	Texto nuevo propuesto	Justificación de la modificación
<p>Con arreglo al artículo 5.7 <i>supra</i>, la facultad de aprobar compromisos de gastos imputables a ejercicios económicos futuros se delega en el contralor. Éste asentará en los registros contables todos los compromisos de esa índole (regla 106.7), que constituirán las partidas de cargo prioritarias respecto de las consignaciones correspondientes, una vez aprobadas por la Asamblea General.</p>	<p>compromisos contractuales de gastos imputables a ejercicios económicos futuros se delega en el contralor. Éste asentará en los registros contables todos los compromisos contractuales de esa índole (reglaRegla 106.7), que constituirán las partidas de cargo prioritarias respecto de las consignaciones correspondientes, una vez aprobadas por la Asamblea General.</p>	
<p>B. COMPROMISOS, OBLIGACIONES Y GASTOS</p>	<p>B. COMPROMISOS, OBLIGACIONES Y GASTOS</p>	
<p>Funcionarios certificadores Regla 105.6</p> <p>a) Incumbe a los funcionarios certificadores garantizar que en la utilización de los recursos propuesta por los directores de programa, entre otras cosas, para puestos, se cumpla con lo dispuesto en el Reglamento Financiero y la presente Reglamentación, en el Estatuto y el Reglamento del Personal de la Organización y en las órdenes de servicio emitidas por el Director General.</p> <p>b) Los funcionarios certificadores son designados por el contralor. La responsabilidad de certificación y las atribuciones correspondientes se asignan a título personal y no pueden delegarse. Un funcionario certificador no puede ejercer las funciones de aprobación asignadas de conformidad con la regla 105.7.</p>	<p>Funcionarios certificadores Regla 105.6</p> <p>a) Incumbe a los funcionarios certificadores garantizar que en la utilización de los recursos propuesta por los directores de programa, entre otras cosas, para puestos, se cumpla con lo dispuesto en el Reglamento Financiero y la presente Reglamentación, en el Estatuto y el Reglamento del Personal de la Organización y en las órdenes de servicio emitidas por el director general u otros funcionarios autorizados.</p> <p>b) Los funcionarios certificadores son designados por el contralor. La responsabilidad de certificación y las atribuciones correspondientes se asignan a título personal y no pueden delegarse. Un funcionario certificador no puede ejercer las funciones de aprobación asignadas de conformidad con la regla 105.7.</p>	<p>La modificación propuesta busca reflejar que de conformidad con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera, han sido delegadas atribuciones en el contralor y el alto funcionario encargado de adquisiciones que los facultan para emitir órdenes de servicio.</p>
<p>Revisión, nueva imputación y cancelación de las obligaciones Regla 105.9</p> <p>a) Las obligaciones pendientes deberán ser revisadas periódicamente por el director de programa competente. Si se determina que una obligación es válida, pero no puede liquidarse en el plazo establecido en el artículo 5.3, se aplicarán, según corresponda, las disposiciones del</p>	<p>Revisión, nueva imputación y cancelación de las obligaciones Regla 105.9</p> <p>a) Las obligaciones pendientes deberán ser revisadas periódicamente por el director de programa competente. Si se determina que una obligación es válida, pero no puede liquidarse en el plazo establecido en el artículo 5.3, se aplicarán, según corresponda, las disposiciones del artículo 5.4. Las obligaciones que ya no se consideren válidas se cancelarán</p>	<p>Esto se aborda en el punto b) y, por lo tanto, es redundante.</p>

Texto actual	Texto nuevo propuesto	Justificación de la modificación
<p>artículo 5.4. Las obligaciones que ya no se consideren válidas se cancelarán en los registros contables o se reducirán en consecuencia.</p> <p>b) Cuando, por alguna razón, una obligación asentada anteriormente en los registros contables se reduzca (pero no en razón de un pago) o se cancele, el funcionario certificador velará por que se efectúen los ajustes pertinentes en los registros contables.</p>	<p>en los registros contables o se reducirán en consecuencia.</p> <p>b) Cuando, por alguna razón, una obligación asentada anteriormente en los registros contables se reduzca (pero no en razón de un pago) o se cancele, el funcionario certificador velará por que se efectúen los ajustes pertinentes en los registros contables.</p>	
<p>D. GESTIÓN DE BIENES</p>	<p>D. GESTIÓN DE BIENES</p>	
<p>Comprobación material de la propiedad Regla 105.33</p> <p>Los funcionarios encargados de administrar la propiedad de la Organización realizarán periódicamente un inventario del equipo no fungible, con el fin de velar por la exactitud de los registros contables correspondientes a los activos fijos.</p>	<p>Comprobación material de la propiedad Regla 105.33</p> <p>Los funcionarios encargados de administrar la propiedad de la Organización realizarán periódicamente un inventario del equipo no fungible <u>de dicha propiedad</u>, con el fin de velar por la exactitud de los registros contables correspondientes a los activos fijos.</p>	<p>Por motivos de claridad, para eliminar las confusiones generadas por la terminología utilizada previamente.</p>

Texto actual	Texto nuevo propuesto	Justificación de la modificación
CAPÍTULO 6: CONTABILIDAD	CAPÍTULO 6: CONTABILIDAD	
<p>Normas y bases contables Regla 106.3</p> <p>Se mantendrán registros contables que sirvan para respaldar la preparación de informes financieros sobre bases contables diferentes, según las exigencias de la Organización. El presupuesto por programas y la información conexas en el informe de gestión financiera se preparan sobre la base contable de acumulación (o devengado) modificada. Los estados financieros anuales se preparan sobre la base contable integral de acumulación (o devengado), de conformidad con las normas de contabilidad del Sistema de las Naciones Unidas. Salvo instrucción en contrario por parte del contralor, o habida cuenta de las condiciones particulares que rijan el funcionamiento de un fondo fiduciario o una cuenta especial, la demás información financiera se preparará sobre la base contable integral de acumulación (o devengado).</p>	<p>Normas y bases contables Regla 106.3</p> <p>Se mantendrán registros contables que sirvan para respaldar la preparación de informes financieros sobre bases contables diferentes, según las exigencias de la Organización. -El presupuesto <u>Presupuesto por programas</u> y la información conexas <u>contenida</u> en el informe <u>Informe de gestión financiera y de rendimiento de los programas</u> se preparan sobre la base contable de acumulación (o devengado <u>devengo</u>) modificada.- Los estados financieros anuales se preparan sobre la base contable integral de acumulación (o devengado <u>devengo</u>), de conformidad con las normas de contabilidad del Sistema de las Naciones Unidas. Salvo instrucción en contrario por parte del contralor, o habida cuenta de las condiciones particulares que rijan el funcionamiento de un fondo fiduciario o una cuenta especial, la demás <u>el resto de</u> información financiera se preparará sobre la base contable integral de acumulación (o devengado <u>devengo</u>).</p>	<p>Reflejar el hecho de que la información sobre el presupuesto y los programas, preparada sobre la base contable de acumulación (o devengo) modificada, se proporcionará en el <i>Informe de gestión financiera y de rendimiento de los programas</i>.</p>
<p>Moneda de los registros contables Artículo 6.3</p> <p>Los estados financieros anuales y el informe de gestión financiera de la Organización estarán expresados en francos suizos. Ahora bien, los registros contables podrán estar expresados en la moneda o monedas que el Director General considere necesario.</p>	<p>Moneda de los registros contables Artículo 6.3</p> <p>Los estados financieros anuales y el informe de gestión financiera de la Organización estarán expresados en francos suizos.- Ahora bien, los registros contables podrán estar expresados en la moneda o monedas que el director general considere necesario.</p>	<p>Toda la información financiera que presenta la Organización está expresada en francos suizos.</p> <p>Las cantidades que figuran en el <i>Presupuesto por programas</i> se expresan en francos suizos, de conformidad con el Artículo 2.1. De igual manera, los ingresos y gastos también se consignan en francos suizos en el <i>Informe sobre el rendimiento de los programas</i> y en el <i>Informe de gestión financiera y de rendimiento de los programas</i>, según dispone el nuevo Artículo 2.14 bis.</p> <p>Los estados financieros anuales también se presentan en francos suizos.</p>

Texto actual	Texto nuevo propuesto	Justificación de la modificación
<p>Contabilización de los compromisos de gastos en relación con futuros ejercicios económicos</p> <p>Regla 106.7</p> <p>Los compromisos contraídos con anterioridad al ejercicio económico a que correspondan de conformidad con el artículo 5.7 y la regla 105.1 se divulgarán en el informe de gestión financiera. A los efectos de los estados financieros anuales, los compromisos contractuales de capital para la adquisición de activos fijos y los compromisos contraídos en virtud de contratos de arrendamiento que venzan en años civiles futuros se divulgarán en las notas de los estados financieros.</p>	<p>Contabilización de los compromisos <u>contractuales</u> de gastos en relación con futuros ejercicios económicos</p> <p>Regla 106.7</p> <p>Los compromisos contraídos con anterioridad al ejercicio económico a que correspondan de conformidad con el artículo 5.7 y la regla 105.1 se divulgarán en el informe de gestión financiera. A los efectos de los estados financieros anuales, los compromisos contractuales de capital para la adquisición de activos fijos y los compromisos contraídos en virtud de contratos de arrendamiento que venzan en años civiles en relación con futuros se divulgarán <u>ejercicios económicos deberán divulgarse</u> en las notas de los estados financieros de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5.7 y la Regla 105.1.</p>	<p>Aclarar y simplificar la Regla, y alinearla completamente con el Artículo 5.7 y la Regla 105.1 conexas. Todos los compromisos contractuales, incluso aquellos que anteriormente se consignaban por separado (compromisos contractuales de capital para la adquisición de activos fijos y compromisos contraídos en virtud de contratos de arrendamiento que venzan en años civiles futuros) han de divulgarse de manera íntegra y transparente en las notas de los estados financieros</p>
<p>Gastos directos e indirectos</p> <p>Regla 106.10</p> <p>a) Todo gasto en el que se incurra y que vaya en beneficio exclusivo de una Unión concreta será considerado “gasto directo” de dicha Unión.</p> <p>b) Todo gasto en el que se incurra a los fines de ejecutar el presupuesto por programas aprobado por las Asambleas de los Estados miembros será considerado “gasto indirecto”.</p> <p>c) En el informe de gestión financiera de la Organización se diferenciarán claramente los gastos directos de los gastos indirectos.</p>	<p>Gastos directos e indirectos</p> <p>Regla 106.10</p> <p>a) Todo gasto en el que se incurra y que vaya en beneficio exclusivo de una Unión concreta será considerado “gasto directo” de dicha Unión.</p> <p>b) Todo gasto en el que se incurra a los fines de ejecutar el presupuesto por programas aprobado por las Asambleas de los Estados miembros será considerado “gasto indirecto”.</p> <p>c) En el informe <u>Informe de gestión financiera y de rendimiento de los programas</u> de la Organización se diferenciarán claramente los gastos directos de los gastos indirectos.</p>	<p>Reflejar que los gastos en que se incurra se consignarán como “directos” o “indirectos” en el <i>Informe de gestión financiera y de rendimiento de los programas</i>.</p>
	<p><u>Regla 106.11bis</u></p> <p><u>Los estados financieros del segundo año del bienio proporcionarán la información siguiente:</u></p> <p>a) <u>los ingresos y los gastos de todos los fondos;</u></p> <p>b) <u>los créditos, de haberlos, cuando no se trate de las consignaciones aprobadas para el bienio, así como las</u></p>	<p>Reflejar los elementos previamente incluidos en el <i>Informe de gestión financiera</i>, que se consignarán en los estados financieros anuales del segundo año del bienio.</p>

Texto actual	Texto nuevo propuesto	Justificación de la modificación
	<p>cantidades imputables a estos (estos datos se presentarán en un cuadro detallado):</p> <p>c) dentro del apartado de discusión y análisis de los estados financieros, información financiera para el ejercicio económico extraída de los estados financieros originales preparados para cada año civil;</p> <p>d) un informe sobre las inversiones, que se incluirá dentro de las notas de los estados financieros.</p>	
<p>Artículo 6.6</p> <p>Dentro de los cinco meses siguientes al final de cada ejercicio económico, el Director General preparará el informe de gestión financiera correspondiente a dicho ejercicio económico. En ese informe estará incluida la información siguiente:</p> <p>a) un estado de los ingresos y gastos presupuestados y reales correspondientes al ejercicio económico objeto del informe, sobre la misma base contable que el presupuesto aprobado;</p> <p>b) los ingresos y los gastos de todos los fondos;</p> <p>c) el estado de las consignaciones, con inclusión de:</p> <p>i) las consignaciones presupuestarias iniciales;</p> <p>ii) las consignaciones modificadas como resultado de transferencias efectuadas por el Director General en virtud del artículo 5.5;</p> <p>iii) los aumentos o disminuciones derivados de los ajustes de flexibilidad en virtud del artículo 5.6;</p> <p>iv) los créditos, de haberlos, cuando no se trate de las consignaciones aprobadas por la Asamblea General;</p> <p>v) las sumas cargadas a esas consignaciones y a otros créditos;</p> <p>d) los estados financieros principales correspondientes al ejercicio económico, preparados sobre la misma base contable que los estados financieros anuales;</p> <p>e) un informe sobre las inversiones; y</p> <p>f) un estado de las contribuciones de los Estados</p>	<p>Artículo 6.6 (suprimido)</p> <p>Dentro de los cinco meses siguientes al final de cada ejercicio económico, el Director General preparará el informe de gestión financiera correspondiente a dicho ejercicio económico. En ese informe estará incluida la información siguiente:</p> <p>a) un estado de los ingresos y gastos presupuestados y reales correspondientes al ejercicio económico objeto del informe, sobre la misma base contable que el presupuesto aprobado;</p> <p>b) los ingresos y los gastos de todos los fondos;</p> <p>c) el estado de las consignaciones, con inclusión de:</p> <p>i) las consignaciones presupuestarias iniciales;</p> <p>ii) las consignaciones modificadas como resultado de transferencias efectuadas por el Director General en virtud del artículo 5.5;</p> <p>iii) los aumentos o disminuciones derivados de los ajustes de flexibilidad en virtud del artículo 5.6;</p> <p>iv) los créditos, de haberlos, cuando no se trate de las consignaciones aprobadas por la Asamblea General;</p> <p>v) las sumas cargadas a esas consignaciones y a otros créditos;</p> <p>d) los estados financieros principales correspondientes al ejercicio económico, preparados sobre la misma base contable que los estados financieros anuales;</p> <p>e) un informe sobre las inversiones; y</p>	<p>Se propone que la información que previamente proporcionaba el <i>Informe de gestión financiera</i> se incluya, en función del tipo de información, en: i) el <i>Informe de gestión financiera y de rendimiento de los programas</i> del segundo año del bienio; ii) los estados financieros anuales del segundo año del bienio; o iii) cuando proceda, en un informe independiente (por ejemplo, un informe sobre la situación del pago de las contribuciones).</p> <p>Con el enfoque propuesto, se garantiza una minimización de las duplicaciones y los solapamientos, así como una mejora de la coherencia, claridad y transparencia en la presentación de informes, sin conllevar una pérdida de información ni una reducción del nivel de divulgación.</p> <p>Esto se garantiza mediante la siguiente combinación de modificaciones propuestas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - modificación del Artículo 2.14; - introducción del nuevo Artículo 2.14 <i>bis</i>; - introducción de la nueva Regla 102.7; - modificación del Artículo 3.7; - modificación del Artículo 3.14;

Texto actual	Texto nuevo propuesto	Justificación de la modificación
<p>miembros.</p> <p>Asimismo, el Director General proporcionará cualquier otra información apropiada a los fines de exponer la situación financiera de la Organización en un momento determinado.</p> <p>Regla 106.12</p> <p>Incumbirá al contralor preparar el informe de gestión financiera conforme al artículo 6.6.</p>	<p>f) — un estado de las contribuciones de los Estados miembros.</p> <p>Asimismo, el Director General proporcionará cualquier otra información apropiada a los fines de exponer la situación financiera de la Organización en un momento determinado.</p> <p>Regla 106.12 (suprimida e incorporada en la nueva Regla 102.7)</p> <p>Incumbirá al contralor preparar el informe de gestión financiera conforme al artículo 6.6.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - modificación de la Regla 106.3; - modificación del Artículo 6.3; - modificación de la Regla 106.7; - modificación de la Regla 106.10 c); - nueva Regla 106.11 <i>bis</i>; - eliminación del Artículo 6.6; - eliminación de la Regla 106.12; y - modificación del Artículo 6.7.
<p>Artículo 6.7</p> <p>Una vez realizada la auditoría anual, los estados financieros anuales y el informe del Auditor Externo serán transmitidos a todos los Estados interesados. Cada dos años, tras la finalización del bienio, el informe de gestión financiera también será transmitido a todos los Estados interesados.</p>	<p>Artículo 6.7</p> <p>Una vez realizada la auditoría anual, los estados financieros anuales y el informe del auditor externo serán transmitidos a todos los Estados interesados. Cada dos años, tras la finalización del bienio, el informe de gestión financiera también será transmitido a todos los Estados interesados.</p>	<p>La periodicidad del <i>Informe de gestión financiera y de rendimiento de los programas</i> se aborda en el Artículo 2.14.</p>
<p>CAPÍTULO 10: DISPOSICIONES FINALES</p>	<p>CAPÍTULO 10: DISPOSICIONES FINALES</p>	
<p>Modificación</p> <p>Artículo 10.1</p> <p>El Director General podrá proponer modificaciones al presente Reglamento. Toda modificación del presente Reglamento debe ser aprobada por la Asamblea General.</p>	<p>Modificación</p> <p>Artículo 10.1</p> <p>El director general podrá proponer modificaciones al presente Reglamento. Toda modificación del presente Reglamento debe ser aprobada por la Asamblea General, <u>y entrará en vigor el día en que reciba la aprobación de la Asamblea General, salvo si se dispone de otra manera.</u></p>	<p>Precisar la fecha de entrada en vigor las modificaciones.</p>
<p>Regla 110.1</p> <p>El Director General podrá modificar la aplicación de la presente Reglamentación de forma coherente con el Reglamento Financiero.</p>	<p>Regla 110.1</p> <p>El director general podrá modificar la aplicación de la presente Reglamentación de forma coherente con el Reglamento Financiero. <u>Tales modificaciones entrarán en vigor el día que determine el Director General.</u></p>	<p>Precisar la fecha de entrada en vigor las modificaciones.</p>